RV: CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA-RDO. 2021-00065

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 17:12

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 4:47 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica.coonorte@gmail.com <juridica.coonorte@gmail.com>; andresdemandas@gmail.com <andresdemandas@gmail.com>
Asunto: CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA-RDO. 2021-00065

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín
E.S.D

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DDTE : SAIDER HERNANDO BELTRÁN Y OTROS
DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS
RDO : 05001 3103 010 2021 00065 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, remito en adjunto contestación al llamamiento en garantía que realizan los demandados.
Favor confirmar recibido.
Cordialmente,

ORIÓN ABOGADOS ASOCIADOS

Andrés Orión Álvarez Pérez
Abogado | Director
aorion@aoa.com.co
(+57) 604 311 43 91
(+57) 3148623743
orionabogados.com
LinkedIn
Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313
Centro Empresarial Dann Financiera
Medellín - Colombia

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA	*VERBAL DE RESPOSNABILIDAD CIVIL*
DEMANDANTE:	*SAIDER HERNANDO BELTRAN*
DEMANDADO:	*SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS*
RADICADO:	*05001 31 03 010 2021 00065 00*
ASUNTO:	***CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA***

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda y Jhon Mario Mazo Muñoz en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Teniendo en cuenta que se realizan varáis manifestaciones en un solo hecho nos referiremos a cada una de ellas de manera separada.

- ES CIERTO que entre los llamantes en garantía y mi representada se suscribió contrato de seguro para amparar al vehículo de placas TRL-639.

- ES CIERTO que el contrato de seguro se instrumentalizo mediante las pólizas N. 1003040 y 1001766, mismas que amparan la responsabilidad civil en que incurra el asegurado.

2. ES CIERTO que para la fecha de los hechos, esto es el 3 de octubre de 2018, las póliza mencionadas se encontraban vigentes, se aclara sin embargo, que los amparos contratados solo se afectan en la medida en que exista responsabilidad civil del conductor asegurado en el evento.

3. ES CIERTO.

4. ES CIERTO, se aclara igualmente que tal reembolso solo operaria hasta el límite asegurado contratado en las pólizas ya descritas y luego de

descontar el deducible pactado que en este caso es del 10% mínimo 3 SMLMV.

5. NO ES UN HECHO, es una consideración subjetiva de la llamante en garantía.

6. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

> ***ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.*** *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima* (...) (Subrayado fuera del texto)

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa

2. DEDUCIBLE PACTADO:

En este caso de deberá proceder conforme a lo dispuesto con el Artículo 1079 del Código de Comercio, el cual dispone que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

> ***Art. 1079.-****El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En este sentido, la Póliza N° 1003040 que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., limita la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada lesiones o muerte de un tercero a una suma especifica siendo este el límite al que podría ascender una condena en contra de mi representada menos el deducible pactado del **10% MINIMO 3 SMLMV**.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

> ***Art. 1111.-****La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL:

- Póliza en exceso 1001766 con vigencia desde el 25 de abril de 2018 al 25 de abril de 2019.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín
aorion@aoa.com.co-
(604) 3114391

Señor Juez,

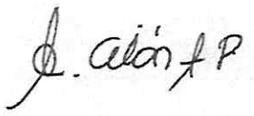

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98.542.134 de Envigado
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001766	966	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TOMADOR: COONORTE LTDA — NIT: 8909056802

DIRECCION: TRANSV 78 N 65-376 TELEFONO: 4801580 CIUDAD: MEDELLIN — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: COONORTE LTDA — NIT: 8909056802

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
26/ABRIL/2018	25/ABRIL/2018	25/ABRIL/2019	365	25/ABRIL/2018	25/ABRIL/2019	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	% PARTICIPACION
			COMPAÑÍA	
VAMOS SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	200896	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 202
CODIGO: 03703015
MODELO: 2014
PLACAS : TRL639
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

MARCA: HINO
MOTOR: J05ETC19235
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO

CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: FC 9J MT 5100CC TD 4X
CHASIS: 9F3FC9JKSEXX11311
JURISDICCION : COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	78,124,200.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	78,124,200.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	156,248,400.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	149,140,188.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:26/05/2018		BASE IMPONIBLE:	(19% 149,140,188.00),(0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM : 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	28,336,635.72
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS : 0.00	
		TOTAL PRIMA :	177,476,823.72

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001766	966	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TOMADOR: COONORTE LTDA — NIT: 8909056802

DIRECCION: TRANSV 78 N 65-376 — TELEFONO:4801580 — CIUDAD:MEDELLIN — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MAZO MUÑOZ JHON MARIO — CC: 70976339

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 202
CODIGO: 03703015 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014 — MOTOR: J05ETC19235 — TIPO: FC 9J MT 5100CC TD 4X — VIN:
PLACAS : TRL639 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — CHASIS: 9F3FC9JKSEXX11311
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	78,124,200.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	78,124,200.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	156,248,400.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayor C

Firma Autorizada

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 00, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001766	966	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

POLÍTICAS GENERALES

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo

• Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible

• Clasificación de tarifa RCC. La tarifa de responsabilidad civil contractual se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación se presenta la clasificacion de los automóviles según su capacidad:

CLASE TARIFA SBS		CAPACIDAD PASAJEROS		
BUSES > 30 PASAJEROS	>	30	-	-
BUSES	>	25	<=	30
BUSETAS	>	17	<=	25
MICROBUSES	<=	17	-	-
VAN PASAJEROS	-	-	>=	8

Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el siniestro sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificara de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D001
CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D001

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com